

DIRECTOR: RODOLFO VILLARREAL HDEZ.

REGLAMENTAR EL USO CORRECTO Y ADECUADO DE LOS MATERIALES URBANOS Y/O INDUSTRIAL ASI COMO LA DISPOSICIÓN FINAL Y EL MANEJO EN GENERAL DE LOS DIFERENTES MATERIALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LO QUE ESTABLECE LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y APEGARSE A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DE MAS ORDENAMIENTOS APLICABLES ASI COMO LA APROBACION POR ACUERDO DE HONORABLE CABILDO MUNICIPAL.

**REGLAMENTO DE LIMPIA
PARA EL MUNICIPIO DE ANAHUAC**

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, atribuciones y responsabilidades de la autoridad municipal, prohibiciones y obligaciones para los propietarios de inmuebles, habitantes, visitantes o en tránsito en el territorio municipal.

ARTÍCULO 2. Las Autoridades responsables de la prestación del servicio público de Limpia son: el Presidente Municipal, el R. Ayuntamiento, la dirección de servicios primarios y la dirección de ecología.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) Limpia: Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- b) Residuos : Material que proviene de casas habitación, oficinas, edificios, mercados, vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales de servicios e industriales o de cualquier actividad, generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó o sea desechado, que son considerados residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial (ejemplo: neumáticos usados de desecho) y que no esté considerado como residuo peligroso de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás normas y ordenamientos aplicables.

- c) Vía y Área Pública: Toda área de propiedad municipal, estatal o federal con libre tránsito de personas o vehículos.
- d) Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, de acuerdo a lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y su reglamento.
- e) Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 4. El servicio de limpia en el municipio de Anáhuac, se prestará mediante la Dirección de Ecología y la de servicios primarios en forma directa o de acuerdo a las modalidades que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables, con la corresponsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, los comerciantes y las asociaciones de comerciantes, de servicios, de industriales y representativas de cualquier sector organizado de la población.

ARTÍCULO 5. El Presidente Municipal autorizará el personal necesario y proporcionará, dentro de la capacidad presupuestal del municipio, con exclusión de los que utilice el público, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia, que comprenderá, bajo el encargo de la Dirección de Servicios Públicos y de ecología cuando así aplique a sus programas o proyectos, las siguientes acciones:

- I. Barrido de las plazas, parques y jardines del municipio de Anáhuac, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel y calles, que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos, o a las que por su importancia ameriten ser barridas por elementos municipales.
- II. Limpieza de calles importantes, avenidas y camellones y aquellas cuando fuere necesario a juicio del Dirección de Ecología y el republicano ayuntamiento.
- III. Recolección de basura y desperdicios provenientes de los lugares señalados en el artículo 3 incisos B y C de este reglamento y los demás que considere necesarios la Secretaria del Republicano Ayuntamiento y que tengan por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios públicos. En su caso se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respecto al pago de derechos por recolección y en su caso disposición final de los residuos.

- IV. Transporte de la basura y desperdicios a los lugares autorizados por el municipio para disponer de los desechos sólidos especificados en el artículo 3 inciso B de este reglamento, en su caso.
- V. Señalar los lugares autorizados para la disposición de los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial (neumáticos usados de desecho) para que la población en general tenga un lugar para disponer de dichos residuos.
- VI. Definir los límites de almacenamiento de acuerdo al tipo de residuo, y los cuidados que se deben tener para evitar incendios o que sean focos de plagas que afecten a la población.
- VII. Recolección, transporte y disposición final de cadáveres de animales que se encuentren en las calles o vías públicas.

ARTÍCULO 6. El barrido y la limpieza de las calles de la ciudad se efectuará por la autoridad municipal con la colaboración de los propietarios, inquilinos, poseedores o usufructuarios de las fincas que colinden con las mismas.

ARTÍCULO 7. La recolección y traslado de la basura domiciliaria de las casas habitación, escuelas públicas, templos, áreas de propiedad o uso municipal y dependencias oficiales de gobierno, se realizará por la dirección de servicios primarios en los horarios que establezca la misma dirección.

ARTÍCULO 8. La Presidencia Municipal dotará a la Dirección de Servicios Públicos y en su caso a la Dirección de Ecología del equipo, necesario para la prestación del servicio de limpia. Se instalarán depósitos en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios generados en la vía pública. Los propietarios, administradores o encargados de edificios, conjuntos habitacionales o propiedades de régimen en condominio, tendrán la obligación de instalar en el interior de sus predios depósitos suficientes para la basura que se genere, debiendo ser instalados en un lugar que permita las maniobras para su adecuada recolección. La dirección de servicios primarios, para optimizar el servicio podrá cambiar el sistema de recolección instalando depósitos para los residuos, compatibles con las unidades recolectoras tomando en consideración las necesidades de la comunidad, la densidad de la población y la vialidad para el acceso de los vehículos recolectores. Así mismo, cuando las condiciones lo permitan realizará programas de recolección diferenciada de residuos domiciliarios

ARTÍCULO 9. La Administración Municipal podrá celebrar convenios con una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpia al comercio, así como para instalar depósitos metálicos para servicio de los transeúntes, con tapas móviles, en cuyos recipientes se inserten anuncios comerciales, mediante el pago de derechos correspondientes, quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes generen en su recorrido.

En los convenios que se firmen primará la responsabilidad compartida en el manejo de aquellos residuos de manejo especial, tales como: Neumáticos usados de desecho.

ARTÍCULO 10. Las empresas o quienes desempeñen actividades comerciales, industriales y de servicios, son responsables de la basura que generen, su recolección, traslado y confinamiento en lugares autorizados debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento presentando dicha documentación ante las autoridades municipales en el caso de ser requerida.

ARTÍCULO 11. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, se procederá de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Utilizar vehículos propios;
- b) Contratar a particulares debidamente autorizados que presten dicho servicio y
- c) Que los servicios de recolección y traslado, de desechos sólidos no peligrosos sean prestados por las autoridades municipales en los casos que en promedio generen hasta 5 kilogramos diarios de basura y en los casos que en promedio generen más de 5 kilogramos y hasta 10 kilogramos diarios de basura, pagando los derechos que establezca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.
En todo caso, los vehículos deberán estar cubiertos y debidamente equipados para evitar la diseminación de residuos y el escurrimiento de líquidos.
- d) Trasladar y disponer los neumáticos usados de desecho (llantas usadas) en el centro de acopio instalado por el Municipio, y en su caso pagar la cuota establecida para su co-procesamiento, reuso o reciclaje.

ARTÍCULO 12. Las personas físicas o morales cuyo objeto sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de Anáhuac, así como los vehículos destinados para la prestación de dichos servicios, deberán contar con la autorización de la dirección de servicios primarios, refrendándose anualmente dicha autorización, en caso de trasladar residuos de manejo especial, contarán con la autorización de la dependencia competente del gobierno del estado

ARTÍCULO 13. Los propietarios o poseedores de animales serán responsables de la limpieza, recolección y de neutralizar los efectos contaminantes de residuos generados por necesidades fisiológicas o por la dispersión de basura que realicen dichos animales en la vía pública, así como el traslado por sí o por personas autorizadas de acuerdo al artículo anterior, de los restos, en caso de muerte, de los animales al sitio autorizado para su confinamiento, estos desechos no podrán mezclarse con ningún otro.

ARTÍCULO 14. Es responsabilidad de toda persona física o moral, pública o privada, que por su actividad sea generador de residuos peligrosos, ya sea corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico-ambientales, inflamables o biológico-infecciosos, la vigilancia de los desechos generados en tales actividades serán colocados en bolsas o depósitos adecuados debidamente sellados y etiquetados, así como su traslado, disposición final y manejo en general, como se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y su reglamento, y apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables. En los casos en que los generadores de residuos peligrosos sean personas físicas o morales ya sean públicas o privadas, además de apegarse al presente artículo, deberán cumplir con lo establecido en los

artículos 10 y 11 del presente reglamento para la recolección y traslado de residuos sólidos peligrosos que generen.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 15. Es obligación de los habitantes de Anáhuac, y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en la conservación de la limpieza de la ciudad.

- I. La recolección de basura domiciliaria se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Dirección de Servicios Primarios. La basura deberá ser puesta en recipientes en buenas condiciones para que no se derrame y colocarse éstos en la banqueta al paso del camión, que será anunciado con anticipación. El recipiente, no deberá exceder los 20 kilogramos.
- II. Los propietarios de casa-habitación, encargados, poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole, tienen la obligación de mantener limpias las fachadas, aparadores, banquetas y medias calles.
- III. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública. Igualmente deberán mantenerlos limpios, libres de basura, escombros, animales muertos, vehículos y objetos abandonados y maleza, realizando en ellos la limpieza, y deshierbe cuando la altura de la hierba rebasa 30 centímetros, evitando la insalubridad, inseguridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de referencia.
- IV. Entregar los materiales considerados de manejo especial, en los sitios y horarios establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 16. Los propietarios, representantes o responsables de los predios ubicados en el Municipio de Anáhuac deberán mantener limpia su banqueta y media calle que por cualquier lado colinde con la casa-habitación o con el comercio, industria o establecimiento. El barrido se hará preferentemente durante la mañana, según se trate, respectivamente, de casa habitación o de comercio u otro establecimiento.

ARTÍCULO 17. A fin de concientizar a los habitantes del municipio de Anáhuac, de los beneficios sociales que se obtienen al mantener la ciudad limpia se concertarán con los medios de comunicación masiva y con la comunidad en general, en coordinación de la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Primarios, campañas de limpieza.

ARTÍCULO 18. Los vehículos destinados al transporte de materiales deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza y realizar la limpieza de los mismos de tal forma que queden libres de residuos en el mismo sitio en el que hayan descargado.

ARTÍCULO 19. Los propietarios o encargados de obras, bodegas, almacenes, cuidarán de que al cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se hagan labores de limpieza y barrido en el lugar.

ARTÍCULO 20. Queda prohibido que los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, industriales hagan mal uso de agua o la desperdicien por lo que evitarán usar el vital líquido para limpiar banquetas y calles, en caso contrario serán sancionados con el fin de que los ciudadanos hagan conciencia del uso correcto del agua.

ARTÍCULO 21. Los propietarios de establos, caballerizas, tiendas de animales, veterinarias o cualquier otro lugar similar harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y demás desperdicios. Pero si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de la tierra, deberán depositarlos en lugares o recipientes apropiados con observancia de los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes, dando aviso de ello a la Dirección de Ecología para su vigilancia y control.

ARTÍCULO 22. Los propietarios o encargados de los garages y talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos, siendo de su responsabilidad que las mismas se conserven limpias, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 20 de este reglamento.

Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos debiéndose apegar además a los artículos 10, 11 y 14 de este reglamento. En el caso de desechar llantas inservibles, estas deberán estar partidas al menos en tres y entregarse en el lugar autorizado por la Dirección de Ecología, debiendo cubrir el pago previsto en la Ley de Hacienda para la basura de tipo comercial.

En cuanto a las vulcanizadoras, estas tendrán la obligación de trasladar los neumáticos usados de desecho al centro de acopio dispuesto por el Municipio y pagar la cuota establecida. Tienen estrictamente prohibido almacenar este material en exceso y tirar los neumáticos en lotes baldíos o cañadas.

ARTÍCULO 23. Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias y de que las estopas, latas vacías u otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación, limpieza o reparación de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa, debiéndose apegar además a los artículos 10, 11 y 14 de este reglamento y a las disposiciones que al respecto señala la Ley Ambiental del estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 24. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura que generen.

Todos los lados de los inmuebles descritos en el párrafo anterior que colinden con calle deberán mantenerse en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, se obtendrá previamente el permiso correspondiente de la Dirección de Oras Públicas o Secretaría del R. Ayuntamiento y La Dirección de Ecología o de ambas en su caso, debiendo proteger siempre tales materiales, para evitar que sean diseminados. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios autorizados por la Dirección de Ecología y no deberán mezclarse con otros.

ARTÍCULO 25. Los propietarios o encargados de inmuebles que tengan jardines o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de podas, talas o derrumbe de árboles a los sitios que autorice la Dirección de Ecología o la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 26. Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los exteriores de sus instalaciones. La basura y desperdicio provenientes de los usuarios de edificios y talleres de las empresas, se depositarán en recipientes adecuados que deberán instalarse en el interior de su establecimiento, en un lugar que permita las maniobras para su adecuada recolección, además de cumplir con lo establecido en los artículos 10 y 11 del presente reglamento.

Se encargarán además de trasladar los neumáticos usados de desecho al centro de acopio dispuesto por el Municipio y pagar la cuota establecida. Tienen estrictamente prohibido almacenar este material en exceso y tirar los neumáticos en lotes baldíos o cañadas.

ARTÍCULO 27. Lo dispuesto por los artículos 10, 11, 16 y 22 es aplicable a los propietarios o encargados de estacionamiento de automóviles y talleres de reparación de los mismos, carpintería, pintura y otros establecimientos similares.

ARTÍCULO 28. Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillados de la madera, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien ni se diseminen en la vía pública, quedando sujetos a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 29. En los mercados públicos, sean o no de propiedad del municipio, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, los locatarios, dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza, aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones que establece los artículos 10 y 11 de este reglamento. En caso de ser un mercado de estancia

temporal deberá dejar limpia el área que ocupe y disponer los residuos en el lugar autorizado por la Dirección de Ecología y/o de Servicios Primarios.

ARTÍCULO 30. Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deberán estar provistos de recipientes cerrados para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público y mantener su equipo y el lugar en que se encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar autorizado para tal fin apegándose a lo establecido en los artículos 10 y 11 de este reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 31. Queda estrictamente **prohibido**:

- I. Arrojar o tirar basura en plazas y avenidas y en general en áreas públicas o lotes baldíos
- II. No depositar en el contenedor público: tierra ni ramas, animales muertos, escombros o llantas.
- III. Tirar o echar pañales desechables, papeles higiénicos (de baño) así como restos de alimentos que no estén debidamente en bolsas de plástico cerradas

Tirar basura, animales muertos, ramas o escombro en los camellones y avenidas a si mismo en las plazas.

- V. Todo animal doméstico que sea encontrado en la calle sin identificación o collar será llevado por la perrera municipal donde podrá ser reclamado por el propietario, en caso de no ser así se dará en adopción.
 - VI. Extraer la basura y desperdicios de los botes colectores instalados en la vía pública.
 - VII. Arrojar o abandonar basura o cualquier tipo de desecho en la vía pública, parques o plazas y, en general, en sitios no autorizados.
 - VIII. Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso debido al recolector, materiales peligrosos como botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector encargado de la recolección.
 - IX. Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
 - X. Drenar hacia la vía pública el agua de los ventiladores o climas.
 - XI. Cuando se afecte a terceros, lavar en la vía pública toda clase de vehículos.
 - XII. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar.
- Los dueños o personas a cuyo cargo se encuentren en estos supuestos y los mencionados en la fracción anterior, o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a estas disposiciones.
- XIII. Tener de forma permanente animales de cualquier especie en la vía pública.

- XIV.** Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación.
- XV.** Arrojar basura o desperdicios fuera de los depósitos instalados para ese fin, por quienes transiten en la vía pública.
- XVI.** Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública o contaminen el ambiente.
- XVII.** Arrojar cadáveres de animales en la vía pública.
- XVIII.** Arrojar a la calle, con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura y desperdicios.
- XIX.** Tener o instalar objetos de cualquier especie o no permitir el libre tránsito, tanto peatonal como vehicular en áreas o vías públicas, sin las prevenciones y el permiso correspondiente de la autoridad municipal, en el entendido de que las personas físicas o morales que cometan esta infracción serán los responsables de los daños y gastos que se generen por sus actos u omisiones.
- XX.** Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida la prestación del servicio de limpia.
- XXI.** Arrojar basura, animales muertos o escombros en terrenos baldíos.
- XXII.** La quema o incineración de desechos sólidos tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud.
- XXIII.** Tirar la basura, desechos y materiales a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento en lugares no autorizados.
- XXIV.** Dejar escombros en la vía pública.
- XXV.** Fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda sin autorización y con adherentes o materiales que en el proceso de instalar o retirar los mismos, exista el riesgo de dañar los recubrimientos o el espacio en sí, de paredes, pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes, árboles, infraestructura vial o de servicios que se encuentren en áreas o vías públicas, o colocarlos sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 32. Los residuos o desechos se podrán clasificar de tal manera que puedan quedar para el debido acopio, transporte y reutilización, usando diversos recipientes, según el tipo de residuo y en base de la clasificación que señalan los siguientes artículos.

ARTÍCULO 33. Son artículos reciclables, entre otros, los siguientes: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón o cualquier tipo de material que pueda reutilizarse para ser transformado en un nuevo producto o materia prima.

ARTÍCULO 34. Son residuos orgánicos, entre otros, los siguientes: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín o cualquier elemento que sea biodegradable, es decir que se desintegre o degrade rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.

ARTÍCULO 35. Son artículos no orgánicos, entre otros, productos que por su uso no pueden ser reciclables, tales como: recipientes contaminados, con uno o más materiales, escombros o cualquiera que por sus características sufran una descomposición natural muy lenta.

ARTÍCULO 36. Los recipientes a que se refiere el artículo 32 deberán de contar con la leyenda que identifique su contenido.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 37. Las autoridades responsables de la vigilancia de este reglamento son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El R. Ayuntamiento
- III. La Dirección de Ecología;
- IV. La Dirección de Servicios Primarios
- V. El Secretario de Vialidad y Tránsito;
- VI. La Dirección de Policía y Tránsito Municipal de Anáhuac;
- VII. La Dirección de Obras Públicas;
- VIII. El Tesorero del Municipio de Anáhuac;
- IX. Los inspectores municipales

ARTÍCULO 38. Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 39. Los auxiliares que se señalan en los artículos 37 y 38 de este reglamento, servirán de apoyo a la Dirección de Ecología Municipal, para la vigilancia y debido cumplimiento de las disposiciones en él vertidas.

ARTÍCULO 40. La Dirección de Ecología municipal organizará y coordinará a los vecinos, para que sean auxiliares en la vigilancia y cumplimiento del reglamento. Tales Vecinos tendrán el carácter de vigilantes honorarios.

ARTÍCULO 41. El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente. Por tanto, en ningún caso podrán aplicar sanción ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 42. Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la Dirección de Ecología Municipal sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizado.

- II. Comunicar a la Dirección de Ecología Municipal los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros, llantas o desperdicios en general en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de esa información.
- III. Informar a la Dirección de Ecología sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43. Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas como:

- I. Amonestación.
- II. Multa, cuyo monto será referido al salario mínimo vigente del día de la infracción. Será atribución de la Dirección de Ecología citar en cualquier momento para que asista a sus oficinas, a toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier violación, que contravenga el Reglamento de Limpia en vigor.

ARTÍCULO 44. La infracción a lo dispuesto por las fracciones I a la VI, del artículo 31, así como los artículos 13, 16 y 20 de este reglamento, se sancionarán con multa equivalente de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Anáhuac.

ARTÍCULO 45. La infracción a lo dispuesto por las fracciones VII a la XX, del artículo 31, así como a los artículos 15, fracciones I y II, 18, 19, 21, 25, 26 y 30 de este reglamento, se sancionarán con multa de 10 a 50 días de salario mínimo, vigente en el municipio de Anáhuac,

ARTÍCULO 46. La infracción a lo dispuesto por las fracciones XXI a XXV, del artículo 31, así como a los artículos 10, 11, 12 y 15, fracción III de este reglamento, se sancionará con multa de 10 a 50 días de salario mínimo, vigente en el municipio de Anáhuac,

ARTÍCULO 47. La infracción a lo dispuesto por el artículo 14 de este reglamento, se sancionará con multa equivalente de 201 a 400 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Anáhuac.

ARTÍCULO 48. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

ARTÍCULO 49. La Dirección de Ecología, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo sólo amonestar al infractor. De ser persona física, y si la

infracción fuera por primera vez, y que no se considere grave, ameritará la aplicación de la sanción más baja.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 50. En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la multa correspondiente. Para los efectos de este reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

ARTÍCULO 51. Cualquier infracción al presente reglamento que no esté considerada específicamente, la Dirección de Ecología buscará analogía con las clasificaciones a que se refiere el artículo 31 o en su caso la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y su Reglamento y/o la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y se sancionará de acuerdo a la citada disposición con la multa que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52. Son infractoras aquellas personas físicas o morales privadas o públicas; que incurran en la violación al presente reglamento.

ARTÍCULO 53. La aplicación de sanciones derivadas de la violación al presente reglamento, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección de Ecología será la receptora de toda queja y de cuales quiera infracción reportada.
- II. Una vez recibida la queja, donde se tomará el nombre y el teléfono del quejoso, así como nombre, domicilio y teléfono, si es posible, o sólo datos que identifiquen al infractor, se procederá a una inspección física, para verificar la violación del reglamento y el lugar afectado, a través de un inspector de la Dirección de Ecología de los resultados, juntamente con la queja, se dará vista al presunto infractor para que exponga lo que a sus derechos convenga dentro del plazo que indique la Dirección de Ecología.
- III. Desahogada la vista, la Dirección de Ecología reportará en su caso, a la tesorería municipal la infracción cometida y la calificación correspondiente, para que proceda a notificar la determinación y liquidación continuando con el procedimiento administrativo de ejecución.
- IV. Derogada.

ARTÍCULO 54. Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución Administrativa de multa dictada por la Dirección de Ecología, en los términos del presente reglamento y dentro de los quince días hábiles siguientes a su aplicación podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Dirección Jurídica de la

Secretaría del R. Ayuntamiento de Anáhuac, de acuerdo a los términos establecidos en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Anáhuac.

En su caso para el procedimiento de atención y sanción a denuncias se hará de acuerdo a lo previsto en la Ley Ambiental del estado.

CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTICULO 55. Para la revisión y consulta del presente reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones a la dirección jurídica del Secretaria del republicano ayuntamiento quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía y en la cual se incluyan los razonamientos que sean el sustento de las opiniones y observaciones correspondientes.

Artículo 56. La dirección jurídica deberá analizar, estudiar y dictaminar, sobre las propuestas planteadas en un plazo no mayor de treinta días hábiles. De resultar fundadas las propuestas planteadas se hará del conocimiento del Republicano Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial, debiendo dársele difusión a través de la *Gaceta Municipal*.

Segundo. En cuanto a los artículos 32 al 36 inclusive del presente reglamento, no se aplicará sanción alguna hasta en tanto se reúnan las condiciones adecuadas para establecer un sistema de clasificación de residuos, de alcance general.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, en la ciudad de Anáhuac, Nuevo León. Veinticuatro días del mes de mayo del dos mil trece.

Dado en la ciudad de Anáhuac, Nuevo León, a los 30 días del mes de Octubre del 2013

Republicano Ayuntamiento Constitucional

Administración Municipal 2012-2015

**LIC. DESIDERIO URTEAGA ORTEGON
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**T.A. JESUS BARRAZA JACOBO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**